

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2021

**Por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2022 y su envío al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2022:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

**Presupuesto de Egresos 2022:** Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2022.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

### A N T E C E D E N T E S

#### 1. Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022

El cinco de octubre del dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DA/3157/2021, la DA remitió a la SE el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022, con base en la suma de las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del IEEM y lo relativo al financiamiento público para el año 2022 que corresponde a los partidos políticos con registro y/o acreditación; el cual fue integrado en términos de lo previsto en los artículos 203, fracción III del CEEM y 16 de los Lineamientos.

## 2. Remisión del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022 a la Presidencia del Consejo General

La SE sometió el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022 a consideración de la Presidencia del Consejo General, para su presentación al órgano superior de dirección, en términos de lo previsto en los artículos 196, fracción XVIII del CEEM y 8, inciso a) de los Lineamientos.

## 3. Remisión del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022 al Consejo General

La Presidencia del Consejo General, somete a consideración de este Consejo General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso a) de los Lineamientos.

## 4. Aprobación del PAA 2022

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, este Consejo General aprobó el PAA 2022.

Los puntos primero y segundo señalan:

**“PRIMERO.** *Se aprueba el PAA 2022, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.*

**SEGUNDO.** *El PAA 2022 servirá de sustento al proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2022”.*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracción XXXI del CEEM; 5, inciso a) de los Lineamientos; y Apartado VII, numeral 1, viñeta trigésima primera, del Manual de Organización.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto precisa entre otros aspectos, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base II determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas entre otros aspectos, al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, entre otros aspectos.

El artículo 134, párrafo primero indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

El párrafo séptimo menciona que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

## **LGIPE**

En términos del artículo 27, numeral 2 el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 precisan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 99, numeral 2 prevé que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, entre otros rubros, para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, inciso c) mandata que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

## **LGPP**

El artículo 9, numeral 1, inciso a) determina que corresponde a los OPL la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

El artículo 23, numeral 1, inciso d) establece que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP, la LGIPE y demás leyes federales o locales aplicables.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 12, párrafo noveno dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El artículo 129, párrafo primero manifiesta que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto ordena que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

## Código Financiero

El artículo 299 determina que los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de octubre, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos.

## CEEM

El artículo 36 refiere que el Libro Segundo “De los Partidos Políticos”, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM, entre otros.

El párrafo segundo indica que tiene por objeto regular el financiamiento local a los partidos políticos.

En términos del artículo 65, fracción I los partidos políticos tienen la prerrogativa de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias siempre y cuando obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción III precisa como función del IEEM garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

El artículo 170 establece que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XXXI contiene la atribución del Consejo General relativa a aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia del Consejo General.

El artículo 190, fracción V refiere como atribución de la Presidencia del Consejo General someter oportunamente a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el proyecto del presupuesto del IEEM, una vez aprobado por el Consejo General.

El artículo 196, fracción XVIII contiene la atribución del Secretario Ejecutivo relativa a someter a la consideración de la Presidencia del Consejo General el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM.

El artículo 203, fracción III señala como atribución de la DA, formular el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

## Lineamientos

El artículo 1 estipula que los mismos tienen por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del IEEM. Las unidades administrativas están obligadas a observar y aplicar los propios Lineamientos.

El artículo 5, inciso a) precisa entre las atribuciones del Consejo General, la de aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta del Presidente del Consejo General.

El artículo 8, inciso a) refiere que la SE tendrá entre sus atribuciones, la de someter a la consideración del Presidente del Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM, para su presentación ante el Consejo General.

El artículo 9, inciso a) menciona que la DA tendrá entre sus atribuciones, la de formular y remitir a la SE, el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

El artículo 11 invoca que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 determina que el presupuesto de egresos del IEEM, es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 14 mandata que para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la DA sus requerimientos, con base en estimaciones presupuestales conforme al Programa Anual de Actividades del IEEM, a través del Sistema Presupuestal que la DA determine para tal efecto.

El artículo 16 señala que la DA a través del Departamento de Control Presupuestal, sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del IEEM y analizará su factibilidad para integrarlas en un anteproyecto de presupuesto, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas y de conformidad a la estructura programática que para el caso defina la SE.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y de la Junta General del IEEM, a lo establecido en los propios Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 20 refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el Programa Anual de Actividades del IEEM autorizado por el Consejo General. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa, deberán ser autorizados por la SE.

## **Manual**

El apartado VII, numeral 1, viñeta trigésima primera establece la función del Consejo General relativa a aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta del Consejero Presidente del propio Órgano Superior de Dirección.

### **III. MOTIVACIÓN**

Para dar cumplimiento al artículo 299 del Código Financiero, el IEEM debe formular el respectivo anteproyecto de presupuesto y presentarlo al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad el último día hábil anterior al día quince del mes de octubre, con el fin de incorporarlo al proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

Para ello, se debe realizar una estimación anual de los recursos económicos que, como ente público y autónomo, son necesarios para el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados.

Una vez que este Consejo General conoció y analizó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022 sometido a su consideración, advierte que prevé los recursos económicos suficientes para sufragar el gasto

ordinario institucional durante dicha anualidad, para lo cual se tomó en cuenta el PAA 2022, así como los relativos a las prerrogativas que, por concepto de financiamiento público para el mismo año, corresponden a los partidos políticos con registro y acreditación.

En consecuencia se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022, a efecto de que, por conducto de la Presidencia del Consejo General, sea sometido a consideración del Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba como Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022, el desglosado en el documento adjunto al presente acuerdo, el cual asciende a la cantidad de \$1,455,024,239.24 (Mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones, veinticuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.), de los cuales \$783,315,000.00 (Setecientos ochenta y tres millones trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2022, que deberá ser entregado a los partidos políticos con registro y acreditación.
- SEGUNDO.** Los importes aprobados por el Punto Primero, podrán ser ajustados por este Consejo General una vez que el Presupuesto de Egresos sea autorizado por la Legislatura del Estado y se conozcan las variables para el cálculo del financiamiento público del año 2022.
- TERCERO.** La aprobación de los importes de las partidas y capítulos presupuestales -incluyendo el capítulo 1000- no supone *per se* la autorización de su total ejercicio, respecto de los cuales deberán observarse en todo momento los criterios de racionalidad y austeridad presupuestal.
- Para lo anterior y en cuanto hace al ejercicio de los recursos económicos destinados al pago de servicios personales, de presentarse la necesidad la Junta General deberá emitir los criterios para la autorización de nuevas plazas.
- CUARTO.** Remítase por conducto de la Presidencia del Consejo General, el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022, al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año.
- QUINTO.** Con la finalidad de sustentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022 que se enviará al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, adjúntese al mismo el PAA 2022.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la trigésima segunda sesión extraordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a176\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a176_21.pdf)